

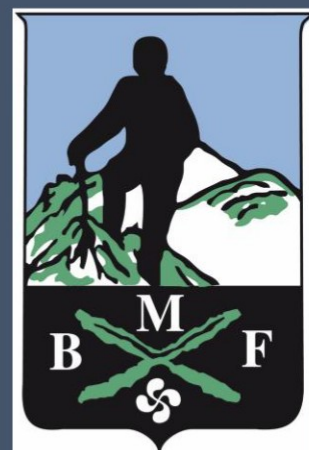


COMITE DE SENDERISMO
MENDI-BIDEA BATZORDEA

NORMAS, CRITERIOS Y PROTOCOLO DE HOMOLOGACIÓN DE SENDEROS GR[®] Y PR[®] DE BIZKAIA

La Federación Vizcaína de Montaña en virtud de las competencias que le confiere el DECRETO 79/1996, del 16 de abril, sobre ordenación y normalización del senderismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco, hace público en este documento, las normas, criterios y protocolo de homologación aprobados por su junta directiva y que regirán su actuación en el ámbito del senderismo en el territorio histórico de Bizkaia.

Proyecto subvencionado por la Diputación Foral de Bizkaia



COMITE DE SENDERISMO
MENDI-BIDEA BATZORDEA

Índice	Pag
1- Resumen del DECRETO 79/1996, de 16 de abril, sobre ordenación y normalización del senderismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.	2
2- Criterios adoptados por la BMF-FVM para el cumplimiento de las funciones que el decreto de senderismo le otorga.	6
3- Protocolo de homologación.	10
3.1 Solicitud de homologación.	11
3.2 Evaluación de solicitud de homologación.	12
3.3 Asignación de matrícula provisional.	13
3.4 Ejecución del proyecto.	13
3.5 Homologación.	14
3.6 Actualizaciones de la homologación.	15
4- Tasas 2020	17

1 Resumen del DECRETO 79/1996, de 16 de abril, sobre ordenación y normalización del senderismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

(Decreto completo Documento Anexos)

Según el DECRETO 79/1996, de 16 de abril, sobre ordenación y normalización del senderismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco corresponde a las federaciones territoriales, en sus ámbitos correspondientes, las funciones que se detallan en este resumen del decreto:

Artículo 4.- Tipos de senderos.

1. – Sólo se considerarán recorridos de senderismo aquéllos que hayan sido homologados de acuerdo con la normativa establecida en este Decreto.

2. – Los recorridos de senderismo se clasifican de la siguiente manera:
 - a- Grandes Recorridos (GR): son aquéllos que se Realizan a lo largo de grandes trayectos, que como mínimo se extienden en una duración de varias jornadas o de más de 50 Km.

 - b- Pequeños Recorridos (PR): son aquéllos realizables en una jornada y que no rebasan los 50 km. Se centran principalmente en el conocimiento de entornos específicos.

3. – Asimismo, dentro de los recorridos de senderismo pueden, a su vez, distinguirse las siguientes modalidades:
 - a- Derivaciones: son aquellos recorridos que salen de un sendero para alcanzar un punto determinado (cumbre de montaña, pueblo, estación, refugio, etc.).

 - b- Variantes: son aquellos recorridos que salen de un sendero para volver a él en otro punto diferente.

 - c- Circulares: son aquellos recorridos caracterizados por su inicio y finalización en el mismo punto y/o población.

Artículo 5.3:

Asimismo, corresponde a las Federaciones Territoriales de Montaña de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y a la Federación Vasca de Montaña, en sus ámbitos correspondientes, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a- La homologación de recorridos de senderismo.
- b- La vigilancia de su conservación y mantenimiento
- c-El establecimiento de criterios para la confección de Topoguías.
- d-La llevanza del Registro de Senderos de Euskadi. e- La relación con organismos relacionados con el senderismo a nivel estatal o internacional.

Artículo 7. – Solicitud.

1. – El establecimiento de recorridos de senderismo podrá ser promovido por cualquier persona o entidad pública o privada.

2. – El promotor de un recorrido de senderismo deberá presentar, ante la Federación Territorial de Montaña o, en su caso, ante la Federación Vasca de Montaña si aquél transcurriera por dos o más Territorios Históricos, una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa del proyecto en la que incluya expresamente:
 - Identificación de la persona o entidad promotora, así como, en este último caso, la persona que la represente
 - Una descripción del trazado propuesto, indicando la titularidad y naturaleza jurídica de los terrenos por los que transcurra, y las características técnicas de la señalización del recorrido.
- b) Base cartográfica a escala 1/10.000
- c) Las autorizaciones o permisos concedidos por los titulares de los terrenos, infraestructuras y, en general, de cuantos derechos concurren en el trazado del recorrido de senderismo.
- d) Programa de financiación del establecimiento y mantenimiento del recorrido.

Artículo 8. – Homologación.

1. – La entidad federativa receptora de la solicitud homologará los proyectos de senderismo presentados.

Dicha homologación versará sobre los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de las normas que en materia de señalización y calidad de los recorridos de senderismo sean adoptadas por la Federación Vasca de Montaña.
- b) Su adecuación a los criterios básicos que en materia de senderismo adopte el órgano foral competente.

Tanto las normas como los criterios a que se refiere los apartados anteriores serán objeto de publicación a fin de garantizar su conocimiento por el promotor

2. – A la vista de la documentación presentada, la entidad federativa concederá una homologación provisional. La homologación definitiva estará supeditada a la autorización del proyecto de senderismo y a la constatación, en su ejecución, del cumplimiento de los aspectos anteriormente mencionados.

3. – Contra la decisión que deniegue la homologación podrá interponer el interesado recurso administrativo ordinario ante el órgano foral competente para emitir la autorización.

Artículo 9. – Autorización

1. – Homologado provisionalmente el proyecto de senderismo, corresponderá su autorización al órgano foral competente.

2. – Si el recorrido del sendero transcurriera por dos o más Territorios Históricos, la Federación Vasca de Montaña remitirá el proyecto a cada uno de los órganos forales competentes a los efectos previstos en el presente artículo.

3. La autorización verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en especial:

- a) la emisión de la homologación por la entidad federativa correspondiente,
- b) la disponibilidad por el promotor de las autorizaciones y permisos necesarios para la implantación del recorrido de senderismo, y
- c) la adecuación del proyecto de senderismo, en su caso, a las finalidades de la Red Vasca de Senderos.

4. – Los recorridos de senderismo que transcurran por espacios naturales protegidos, con arreglo a la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, deberán observar lo dispuesto en su normativa de declaración y, en su caso, en el Plan de Ordenación de los recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión.

5. – La autorización a que se refiere el presente artículo estará condicionada a la correcta ejecución del recorrido de senderismo y a la concesión de la homologación definitiva por la entidad federativa correspondiente

Artículo 17. – Vigilancia.

1. – Corresponderá a la Federación de Montaña que hubiere homologado el recorrido de senderismo la vigilancia del cumplimiento por sus promotores de las obligaciones asumidas en virtud del presente Decreto, instruyendo, a tal efecto, los expedientes pertinentes.

2. – Acreditado un incumplimiento, la Federación de Montaña retirará la homologación concedida.

3. – La retirada de la homologación será comunicada al órgano foral competente a los efectos de incoación de expediente administrativo de pérdida, en su caso, de la autorización correspondiente y consiguiente cancelación de la inscripción practicada en el Registro de Senderos de Euskadi.

2 Criterios adoptados por la BMF-FVM para el cumplimiento de las funciones que el decreto de senderismo le otorga.

En cumplimiento de lo establecido en el articulado del decreto mencionado, la BMF-FVM a través de su Comité Técnico de Senderos (CTS), consideramos necesario unificar bajo un mismo criterio la red de senderos ubicados en nuestra provincia. Entendemos por senderos, aquellos caminos homogéneamente balizados, preferentemente tradicionales y ubicados en el medio rural, buscando acercar a las personas al medio natural y recuperando el sistema de vías de comunicación tradicionales. Con este objetivo, establecemos las siguientes normas, que serán de obligado cumplimiento para la homologación de senderos, en el territorio histórico de Bizkaia,

1.- Los senderos balizados con la denominación Senderos Locales (SL, con señalética verde y blanca) se deben reconvertir en senderos de Pequeño Recorrido (PR, con señalética amarilla y blanca). Este proceso se realizará en los próximos cuatro años (periodo 2013/2017). Esta modificación de la señalética del recorrido será responsabilidad de la entidad promotora del Sendero Local existente, la cual realizará las actuaciones necesarias, aprovechando las labores de mantenimiento del sendero. La solicitud de homologación del nuevo PR se realizará siguiendo el mismo procedimiento establecido para los nuevos senderos en este documento protocolo de homologación.

2.- En cuanto a la normativa sobre la señalética a emplear en el balizaje y señalización de los senderos, tomamos como referencia lo dispuesto en el Manual de Senderos de la FEDME

(Documento Anexos).

Excepciones:

No utilizaremos la señal de cambio brusco de dirección que aparece en el manual de la FEDME. En los cambios de dirección únicamente utilizaremos la señal de cambio de dirección.

Al no reconocerse los SL® (Senderos Locales) en el Decreto 79/1996 del 16 de abril sobre la ordenación y normalización del senderismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco, todo lo referente a la señalética de esta categoría de sendero queda fuera de uso en Bizkaia, señalizándose en estos casos como PR® (Pequeño Recorrido).

3.- La colocación y posterior mantenimiento de los paneles informativos de inicio y final del sendero será condición imprescindible para obtener la homologación del sendero. En caso de observar por parte de los servicios técnicos de la BMF-FVM deficiencias graves de mantenimiento en los mismos, se informará a la entidad promotora, la cual estará obligada a reponer los paneles a la mayor brevedad. En caso de no cumplir esta obligación, se instruirá el pertinente expediente de retirada de la homologación.

Los paneles informativos de inicio y fin de recorrido incluirán la siguiente información:

- Enunciado correcto del sendero: Matrícula, denominación y el signo distintivo del color del sendero.
- Información sobre la interpretación del sendero y sus puntos de interés: Imágenes y textos.
- Cartografía: Escala entre 1:10.000 y 1:20.000
- Perfil de alturas y distancias.
- Mapa o croquis general de situación del sendero: Acceso carretera, tren,..
- Leyenda: signos convencionales, signos de senderismo...
- Información MIDE: Valoración concreta del sendero y el resumen sobre la interpretación.
(Manual MIDE y ejemplo ficha valoración MIDE Documento Anexos)
- Logotipos: entidades promotoras, BMF-FVM, patrocinadores si los hubiera...
- Teléfono de emergencias: 112
- Las normas de uso, respeto y seguridad en el Medio Natural. En el caso de que el sendero transite por zona pastoril con utilización de perros mastines en el pastoreo, advertencia de su presencia especificando la temporada de la misma y consejos sobre cómo actuar (no correr; rodear los rebaños; nunca

cruzar entre las ovejas; en caso de llevar perro, atarlo y evitar los rebaños; ...)

- Las zonas catalogadas con cualquier tipo de protección Medio Ambiental, deberán estar reflejadas en la señalética del Sendero (mesas de interpretación, paneles informativos, etc.)

4.- En cuanto a la documentación a presentar en la BMF-FVM para realizar la solicitud de homologación de recorridos de senderismo, será necesario:

- a- Exposición sobre los motivos y objetivos que justifican el proyecto de sendero (culturales, históricos, paisajísticos, deportivos, promocionales,..)
- b- Datos de la entidad promotora, ejecutora y mantenedora del sendero.
- c- La descripción del recorrido, además de lo indicado en el articulado del decreto, deberá incluir, toda la información necesaria para los usuarios potenciales de la instalación: desniveles totales positivos y negativos, perfil del recorrido, detalles sobre los puntos destacables que puedan existir (pasos de caudales de agua, zonas con exposición a caída de piedras o con laderas de mucha pendiente,..), características del entorno natural (flora, fauna,..)
- d- En la base cartográfica 1:10.000 /1:20.000 estará reflejado con detalle el recorrido propuesto. La cartografía se presentará en formato impreso y digital (track en formato gpx incluyendo los waypoints de señales, paneles y puntos relevantes del itinerario). Han de aparecer reflejadas todas las actuaciones proyectadas.
- e- El programa de financiación y mantenimiento incluirá los plazos previstos de ejecución del proyecto y los detalles del programa de mantenimiento, periodicidad, provisión de fondos.
- f- Proyecto de “topoguía” del sendero en formato digital, entendiendo como topoguía un instrumento de divulgación dirigido a los usuarios potenciales del mismo. En la misma se incluirá toda la información necesaria para que los potenciales usuarios puedan hacer uso del sendero con seguridad y con conocimiento de todos los servicios que estén a su disposición en el entorno (track* del sendero, cartografía existente de la zona, restauración, alojamiento, transporte, comercio, sanidad, instalaciones deportivas, información sobre la historia de la o las poblaciones,

flora y fauna de la zona si se dispone de estudio previo, y cualquier otro dato de interés general digno de mención).

*El track recogido durante el trabajo de campo, deberá ser limpiado y/o filtrado con el fin de corregir los posibles errores que de forma normal se producen en algunos momentos o zonas determinadas por la capacidad de recepción de satélites del aparato GPS.

- Para el grabado de track, se configurará el GPS en método de grabación de track log: AUTO, con intervalo: normal o más frecuencia.
 - El track, una vez corregido, deberá contener aproximadamente **80 puntos/km.**
 - El track contendrá el valor de las alturas de cada punto.
 - En los senderos GR, el track se aportará dividido en las etapas correspondientes, independientemente de que se pueda aportar íntegro.
 - Antes de finalizar el proceso de homologación tanto la topografía como el track deberán estar a disposición de los usuarios dentro de la web del promotor.
- g- La entidad promotora podrá optar por publicar esta topografía en formato impreso. En todo caso deberán aparecer los logotipos de las entidades promotora, y homologadora (BMF-FVM).
- h- Titularidad y naturaleza jurídica de los terrenos: se describirá la titularidad y naturaleza jurídica de los terrenos por los que discurre el sendero, con los permisos correspondientes.
- Terreno privado:
Se deberá presentar por escrito la titularidad del terreno, así como el permiso para la realización del estudio y posterior señalización del Sendero y el Permiso de Paso.
 - Terreno público:
Se deberá presentar por escrito:
 - 1) Documento que garantice la Titularidad Pública del camino o Monte Público.
 - 2) Permiso para colocar la señalización del propietario público del terreno.
 - 3) Permiso para realizar las obras necesarias (desbroces, reposición de muros, instalación de pasarelas, etc.) del propietario público del terreno.
 - 4) Permisos pertinentes de otras Administraciones por donde transite el sendero: Costas, confederaciones hidrográficas, carreteras, ferrocarriles, etc.
 - Si el sendero transcurriera por un Espacio Natural Protegido, el promotor deberá solicitar al gestor de dicho espacio la correspondiente AUTORIZACIÓN (informe de idoneidad).

3 Protocolo de homologación:

El decreto de ordenación del senderismo, en su artículo 8, establece como condición necesaria, la homologación de los senderos señalizados y delega en las federaciones territoriales de montaña, la responsabilidad de establecer el proceso de homologación de los mismos en sus respectivos ámbitos de actuación.

La homologación consiste en supervisar el proceso de ejecución de la señalización de senderos, con el objeto de garantizar la uniformidad de la señalética empleada, minimizar las agresiones al medio natural, los impactos visuales y optimizar la oferta al usuario potencial de estas instalaciones. Durante este proceso, la Oficina Técnica de Senderos estudiará la documentación presentada en el proyecto de sendero y presentará las alegaciones que considere necesarias, vigilará la correcta ejecución del proyecto mediante visitas, evaluará la correcta ejecución del proyecto una vez concluida la ejecución y vigilará el cumplimiento de los compromisos de mantenimiento fijados para el periodo de homologación.

La BMF-FVM también se compromete a divulgar la red de senderos balizados de Bizkaia manteniendo puntualmente actualizado un espacio Web específico de senderos de Bizkaia.

El proceso de homologación consiste en los pasos que se detallan a continuación:

- 3.1 Solicitud de homologación.
- 3.2 Evaluación de solicitud de homologación.
- 3.3 Asignación de la matrícula provisional.
- 3.4 Ejecución del proyecto.
- 3.5 Homologación.
- 3.6 Actualizaciones de la homologación.

3.1 Solicitud de homologación

El proceso de homologación se inicia con la solicitud de asignación de matrícula provisional de un sendero. Esta solicitud deberá ser realizada por el promotor y en la misma se incluirá:

- a- La documentación especificada en el artículo 7 del decreto 79/1996 (páginas 3, 4 de este documento)
- b- La documentación especificada en el punto 2, epígrafe 4, de este documento (páginas 9, 10)
- c- Justificante del abono de la tasa de matriculación provisional en la cuenta de Senderos de BMF-FVM.

La BMF-FVM emitirá un recibo al promotor en el que detallará la documentación recibida con fecha de entrada, y justificante de pago de la tasa de matriculación provisional.

Ver en Anexos:

- Índice de la documentación a presentar en la solicitud de homologación de un sendero en Bizkaia.
- Formulario de solicitud de matrícula provisional.
- Formulario de datos de la entidad promotora, ejecutora y mantenedora.
- Formulario de compromiso de mantenimiento.

3.2 Evaluación de solicitud de homologación

Una vez recibida en la BMF-FVM la solicitud de homologación, el Comité de Senderos asignará el proyecto a un Técnico de Senderos Homologador. El técnico designado realizará un informe sobre la viabilidad del proyecto de sendero. Este informe propondrá a la Junta Directiva de la BMF-FVM conceder o denegar la asignación de matrícula provisional o, en su caso, recomendar las modificaciones que se consideren necesarias, con justificación de las mismas. La presidencia de la BMF-FVM resolverá la solicitud en el plazo de 60 días naturales contados partir de la fecha de entrada de la documentación en el registro de la BMF-FVM.

La resolución podrá ser:

- **Denegatoria:** En el caso de que la BMF-FVM, visto el informe técnico, considere que el proyecto no reúne las condiciones necesarias para la realización de sendero GR o PR, por graves deficiencias del proyecto, características del itinerario previsto, escaso interés para el senderismo, etc., no se concederá la homologación.
- **Negativa:** En el caso de apreciar en el proyecto o la documentación presentada deficiencias subsanables, se informará al promotor de las mismas para que este, en el plazo de 30 días naturales, a contar a partir de la notificación, presente las correcciones necesarias. La BMF-FVM emitirá una nueva resolución en el plazo de 30 días naturales, a contar a partir de la presentación por parte del promotor de las correcciones propuestas en el proyecto.
- **Positiva:** La BMF-FVM informará al promotor, y junto con la resolución, se le asignará al proyecto el número de matrícula provisional del Sendero, el cual deberá aparecer, a partir de ese momento, en todos los documentos como identificador del proyecto.

3.3 Asignación de la matrícula provisional

Una vez asignada la matrícula provisional correspondiente, el sendero queda inscrito a todos los efectos en el registro de senderos como Sendero en Ejecución, estado en el que permanecerá durante el tiempo de ejecución previsto en la documentación entregada en la solicitud de homologación. La BMF-FVM incluirá la información sobre los senderos en ejecución junto con los homologados en su página Web.

Una vez recibida por el promotor la matrícula provisional de la BMF-FVM, el promotor deberá solicitar en el órgano foral competente la autorización para el inicio de las actuaciones previstas en el proyecto (Artículo 9 del decreto 79/1996, de 16 de abril).

3.4 Ejecución del proyecto

Durante el periodo de ejecución la entidad ejecutora informará al Comité de Senderos de la BMF-FVM de cuantas incidencias reseñables acontezcan, especialmente cuando se prevean retrasos en la ejecución. En el caso de solicitar ampliación del periodo de ejecución, ésta se realizará por escrito e incluirá: informe justificativo detallando las razones que provocan la necesidad de ampliación y el tiempo de ejecución que se solicita

Durante la ejecución del proyecto, la entidad promotora deberá cumplir con todas las normativas que afecten al desarrollo de las actuaciones previstas, medio ambiente, parques naturales, autorizaciones de propietarios particulares, ayuntamiento, diputación, etc.

La entidad promotora, no puede entender en ningún momento, que la homologación de la instalación de Senderismo por parte de la BMF-FVM le exime del cumplimiento de las normativas que rigen el uso del espacio público y privado, ya sea natural, rural, o urbano.

Durante el periodo de ejecución, la BMF-FVM, cumpliendo con la función de vigilancia que le asigna el artículo 17 del DECRETO 79/1996, de 16 de abril, realizará no menos de 2 inspecciones, previo aviso al promotor de las mismas.

Durante estas visitas de inspección un técnico responsable de la entidad promotora acompañara al Técnico de Senderos de la BMF-FVM.

La entidad promotora dispondrá de un plazo de 12 meses para la ejecución del proyecto, contados a partir de la comunicación de la resolución positiva por parte de la federación.

3.5 Homologación

Una vez finalizada la ejecución del proyecto, la entidad promotora dispondrá de 60 días naturales para solicitar por escrito a la BMF-FVM la inspección final de la instalación, con el objeto de homologar definitivamente el sendero.

Formulario de homologación definitiva en Anexos.

En la solicitud se adjuntará:

- a- Memoria detallada de toda la señalética, actuaciones, equipamientos, etc., realizados, indicando coordenadas de la señalética vertical, fotografías, y descripción.
- b- Justificante de pago de las tasas de homologación aplicables,
- c- Datos de los técnicos designados por la empresa promotora y ejecutora con los que el Técnico de Senderos de la BMF-FVM responsable del proyecto estará en contacto durante el proceso de homologación, análisis de la memoria, inspección visual de la instalación y redacción del informe.
- d- Documento oficial que acredite la gestión del suelo en base a lo establecido en el Decreto 79/1996, del 16 de abril, en su Artículo 7, apartado 2 a y c.
- e- Documento que acredite el compromiso de mantenimiento entre las entidades promotora y mantenedora.

Formulario de compromiso de mantenimiento en Anexos.

El Técnico de Senderos de la BMF-FVM responsable del proyecto realizará al menos un reconocimiento completo del recorrido a pie. En el caso de que lo considere necesario, podrá solicitar a los técnicos designados por las entidades promotora y ejecutora que participen en el reconocimiento visual de los tramos de la instalación en los que sea necesario.

El Técnico de Senderos de la BMF-FVM remitirá su informe y conclusiones a la presidencia de BMF-FVM, la cual resolverá, otorgando la homologación o instando a la entidad ejecutora a que realice las modificaciones propuestas en el informe técnico, estableciendo un tiempo máximo para la ejecución.

La BMF-FVM informará de su dictamen razonado a las entidades promotora, y ejecutora, en un plazo máximo de 60 días naturales.

La homologación es por un periodo de 4 años a contar desde la fecha en la que se otorga la homologación definitiva.

Durante este periodo, la entidad mantenedora será la responsable de la ejecución del programa de mantenimiento detallado en el proyecto del sendero.

Durante el periodo de vigencia de la homologación definitiva, la BMF-FVM realizará las funciones de vigilancia que le confiere el decreto 79/1996 en su artículo 17. En el caso de detectar anomalías en el correcto mantenimiento del sendero, se procederá de la siguiente forma:

- a- Informar a las entidades mantenedora, promotora y ejecutora sobre las deficiencias detectadas.
- b- Instar a la entidad promotora y mantenedora a que realice las actuaciones necesarias con el objeto de subsanar dichas incidencias, estableciendo un plazo para ello.

La BMF-FVM anulará la homologación a un sendero en los siguientes casos:

- a- Por incumplimiento grave o reiterado del programa de mantenimiento de la instalación.
- b- Por no realizar en plazo y forma, las actuaciones de mantenimiento propuestas por la BMF-FVM, para subsanar las deficiencias detectadas por los técnicos de la federación durante su trabajo de vigilancia del sendero.

3.6 Actualizaciones de la homologación.

Se procederá de la siguiente forma:

- 1- La BMF-FVM comunicará a la entidad promotora, ejecutora y mantenedora, con 12 meses de antelación la finalización del periodo de homologación de la instalación.
- 2- La entidad promotora dispondrá de 1 mes, a contar a partir de la fecha de recepción del aviso de caducidad de la homologación del sendero (Punto 1), para hacer entrega en la BMF-FVM de la documentación necesaria para iniciar el proceso de actualización de la homologación.
- 3- La entidad promotora será la responsable de iniciar el trámite para la actualización de la homologación.
- 4- La entidad promotora interesada en actualizar la homologación de un sendero remitirá obligatoriamente a la BMF-FVM la solicitud de actualización de la

homologación del sendero que incluirá:

- a- Memoria del programa de mantenimiento y detalle de las incidencias registradas y actuaciones realizadas desde la última homologación, por parte del promotor-entidad mantenedora.
 - b- Informe de la situación en la que se encuentra el sendero, por parte del promotor.
 - c- Programa de mantenimiento de la instalación durante el periodo para el que se solicita la renovación de la homologación (4 años), que incluirá: Datos de la empresa mantenedora, programa y financiación del mantenimiento, y copia del contrato/acuerdo de mantenimiento entre la entidad promotora y mantenedora.
 - d- Copia de la topografía en formato digital y el track actualizado.
 - e- Justificante de abono de las tasas correspondientes.
- 5- Una vez recibida en la BMF-FVM toda la documentación necesaria, la BMF-FVM procederá de la siguiente forma:
- a- Registrará en el expediente del sendero toda la documentación aportada por la entidad promotora y emitirá un recibo a esta en el que constará la información recibida y justificante de pago del 30% de la tasa.
 - b- El técnico de senderos de la BMF-FVM, responsable técnico del sendero homologado, realizará al menos una visita ocular de todo el recorrido a pie e informará de sus conclusiones a la presidencia de la BMF-FVM.
 - c- En un plazo de 2 meses, a contar desde la entrada en el registro del total de la documentación requerida, la presidencia de la BMF-FVM resolverá otorgando la homologación o instando a la entidad mantenedora a que realice las modificaciones propuestas en el informe técnico, estableciendo un tiempo máximo de 9 meses para la ejecución.
 - d- Actualizará en el registro de senderos la homologación realizada por un periodo de 4 años.

En el caso de que una misma entidad promotora sea la responsable de varios senderos, con fechas de homologación en años distintos, la BMF-FVM, de común acuerdo con la entidad promotora, facilitará las prórrogas o reducciones necesarias de los periodos de homologación de los senderos, con el objeto de que la entidad promotora programe sus actuaciones de la forma más conveniente. En todo caso, la prórroga del periodo de la actualización de la homologación no podrá superar los dos años (4 años + 2 años de prórroga).

5 Tasas 2020

Tasa de matrícula provisional GR, PR 100 €

Tarifa de homologación y actualización GR 50 €/km

Tarifa de homologación y actualización PR: se aplicará la siguiente tabla

KILOMETROS	TASA
<= 10	500 €
10-15	600 €
16-20	700 €
21-25	800 €
26-30	900 €
31-40	1000 €
>41	1200 €